

ORDEN EDU/337/2005, de 10 de marzo, por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Paula Montal» de Astorga (León).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En escrito presentado por el Centro «Paula Montal» y en el informe emitido por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de León se pone de manifiesto que, en el curso académico 2004/2005, no se ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnado, una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el Centro «Paula Montal», sito en C/ Oliegos, 52 de Astorga (León) por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo curso, dos unidades de tercer curso y una unidad de cuarto curso).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de León notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/340/2005, de 8 de marzo, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su artículo 7.6 que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional.

Por su lado, la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, establece en su artículo 4 c), la posibilidad de colaborar con otras administraciones, instituciones u organizaciones para aunar esfuerzos, racionalizar la distribución de los recursos y proporcionar más amplios y mejores servicios.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Únicamente podrán ser objeto de subvención los siguientes programas de educación de personas adultas:

- Programas «A»: Programas de alfabetización u otras formaciones iniciales para personas adultas.
- Programas «B»: Programas orientados a la obtención de titulaciones regladas que permitan acceder al mundo del trabajo y a otros niveles del sistema educativo.
- Programas «C»: Programas destinados a colectivos desfavorecidos que permitan su integración y participación en el mundo laboral.
- Programas «D»: Programas dirigidos a inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana o procesos de integración social.

1.3. Cada programa deberá contar con un mínimo de 20 alumnos. Excepcionalmente, en el ámbito rural, y para programas de alfabetización u otras formaciones iniciales y para programas dirigidos a inmigrantes, se podrán conceder ayudas para la realización de programas con un mínimo de 10 alumnos, siempre que, con carácter previo, quede debidamente motivada y acreditada la necesidad de la acción educativa en la zona.

Segunda.— Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de las ayudas será de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (1.041.965 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) En el año 2005 la concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.422A03.46003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para este año, por importe máximo de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (791.589 €).
- b) En el año 2006 la concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para ese año, por importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (250.376 €).

2.2. La cuantía máxima de la ayuda para cada programa será de CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (5.300 €).

Tercera.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León, con excepción de los Ayuntamientos pertenecientes a provincias cuya Diputación haya presentado solicitud en la presente convocatoria.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden, y se presentarán, directamente en el registro de la Dirección Provincial de Educación de la provincia respectiva, o por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León.

4.3. Deberá acompañar a cada solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) C.I.F. de la entidad solicitante.
- b) Proyecto del programa de educación de personas adultas, conforme al modelo que figura en el Anexo II.
- c) Memoria económica del coste de la actividad, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
- d) Declaración responsable del representante legal de la entidad, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Certificado actualizado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta y el titular o titulares de la misma, donde ingresar la ayuda en caso de concesión.

4.4. Aquellas entidades que hayan obtenido ayuda de la Consejería de Educación para la misma finalidad en las convocatorias de cursos académicos anteriores y no hayan sufrido modificación en el contenido de los documentos recogidos en los apartados a), y e), están exentos de presentar dicha documentación.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden, las Direcciones Provinciales de Educación requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Tramitación.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos, las Direcciones Provinciales de Educación convocarán a la Comisión Provincial de Educación de Personas Adultas, quien, conforme a lo establecido en la Orden EDU/958/2004, de 17 de junio, estudiará las solicitudes remitiéndolas, junto con la documentación presentada, a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa en el plazo de 20 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando:

- a) Informe de cada una de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios de la base séptima.
- b) Relación por orden de prioridad de los programas presentados y de las cantidades a subvencionar, teniendo presente lo especificado en la base 2.2.

6.2. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros

- a) El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, perteneciente a un Ayuntamiento que no se haya acogido a la presente convocatoria.
- c) Tres funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario.

Séptima.- Criterios de selección.

Los criterios para resolver sobre la concesión de las ayudas y determinar su cuantía serán los siguientes:

- a) Únicamente se valorarán y podrán ser objeto de ayuda los programas citados en la base 1.2.
- b) Tendrán prioridad aquellos programas que se desarrollen en localidades o ámbitos territoriales donde no existan acciones formativas dirigidas a personas adultas durante todo o parte del curso escolar.
- c) Igualmente se dará prioridad a aquellos programas que complementen la oferta existente en la zona.
- d) Calidad del proyecto presentado. Para su valoración se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los informes emitidos por la administración educativa en relación con el desarrollo y justificación de programas que se hubieran desarrollado en años anteriores.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada, se podrá entender que han sido desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Novena.- Pago y justificación de la ayuda.

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en las leyes de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005, y demás normativa aplicable.

9.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, antes del día 30 de junio de 2006, de la siguiente documentación debidamente registrada:

- a) Certificado del Ayuntamiento o Diputación Provincial que acredite haber registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida y que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, desglosando los conceptos de acuerdo con el presupuesto presentado.
- b) Memoria explicativa del programa realizado.
- c) Número de personas beneficiarias de la acción formativa que iniciaron y finalizaron cada uno de los programas.

9.4. La anterior documentación será remitida por las Direcciones Provinciales de Educación a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, acompañada de un informe del Área de Inspección de Educación de la correspondiente provincia, que incluirá valoración de cada programa desarrollado y en el que se hará constar la efectiva realización del mismo.

9.5. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Décima.- Publicidad.

En toda publicidad que se derive del programa subvencionado así como en la realización del mismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales

o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécima.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.– Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimocuarta.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la peti-

ción de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.– Base final.

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, PARA EL CURSO 2005/2006.

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre:..... CIF:
 Domicilio:..... Tfno.:
 C.P. Localidad: Provincia:
 Fax:.....E-Mail:.....

2. Datos del/la representante legal:

Nombre: DNI:
 Cargo:.....
 (Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente)

3. Denominación del programa/s para el/los que se solicita subvención:

- Programa A: De alfabetización y/o otras formaciones iniciales:
.....
- Programa B: Orientado a la obtención de titulaciones regladas:
.....
- Programa C: Destinado a colectivos desfavorecidos:
.....
- Programa D: Dirigido a inmigrantes:
.....

A la vista de la Orden por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinadas a financiar programas de educación de personas adultas para el curso 2005/2006, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de.....euros .

En a de de 2005.

Firma:

Sello de la entidad:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.
 (PRESENTAR EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA)

ANEXO II
PROYECTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS CURSO
2005/2006

| | |
|---|-----------------|
| Nombre de la entidad..... | |
| Denominación específica del Proyecto del Programa: | |
| C.I.F. : | |
| Localidad: | Provincia:..... |

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Se aportará información detallada sobre los siguientes aspectos:

- a) Nombre específico del programa
- b) Razones que justifican su realización.
- c) Programación y calendario.
- d) Identificación del ámbito territorial de actuación.
- e) Colaboración con otras instituciones, si existe, en la realización y proyección de la actividad.
- f) Características de la población atendida, número de destinatarios y tipos de formación.

2. RESUMEN DESTINATARIOS.

| PROGRAMAS | Nº DE ALUMNOS |
|--|----------------------|
| -Programa A: Programas de alfabetización y/o otras formaciones iniciales para personas adultas. | |
| -Programa B: Programas orientados a la obtención de titulaciones regladas que permitan acceder al mundo del trabajo y a otros niveles del sistema educativo. | |
| -Programa C: Programas destinados a colectivos desfavorecidos que permitan su integración y participación en el mundo laboral. | |
| -Programa D: Programas dirigidos a inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana o procesos de integración social. | |

Firma del representante

Sello de la entidad:

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA DEL COSTE DEL PROGRAMA CURSO 2005/2006.

Nombre del Ayuntamiento / Diputación:
 Localidad:.....
 Provincia:
 Denominación específica del Proyecto del Programa:

 C.I.F.....

PRESUPUESTO

| CONCEPTO | CANTIDAD EN |
|--------------------------|-------------|
| Gastos de personal | |
| Gastos de funcionamiento | |
| Otros gastos | |
| Total | |

APORTACIONES

| CONCEPTO | CANTIDAD EN |
|--|-------------|
| Aportación del Ayuntamiento o Diputación. | |
| Otras subvenciones o ayudas de instituciones distintas de la Consejería de Educación | |
| Total | |

| CONCEPTO | CANTIDAD EN |
|---|-------------|
| <u>Cantidad solicitada a la Consejería de Educación.</u> | |

(La cantidad solicitada nunca podrá ser superior a la que figure en el total del presupuesto, ni a la que resulte de la diferencia entre el total presupuestado y el total de las otras aportaciones)

Firma del representante

Sello de la entidad

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

D./D^a..... con D.N.I. núm.
y domicilio en en calidad de
..... de la entidad.....

A efectos de que esta entidad pueda ser beneficiaria de las ayudas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006, convocadas mediante Orden EDU/...340.../2005 ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº...53... de ...17 de marzo.....),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la mencionada entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que al dorso se relacionan.

En, a de de 2004
(firma)

Dorso anexo IV

Circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 57, de 24 de marzo).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.